



N° de Solicitud:

ISDEM-2018-44

INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con un minutos, del día uno de octubre del dos mil dieciocho.

I. CONSIDERANDOS:

- A las diez horas con cincuenta minutos, del día veinticuatro de septiembre del dos mil dieciocho, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía gobierno abierto a través de correo electrónico, por la señorita [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en su calidad personal; me solicitó la información siguiente: **Proporcionar detalle de licitaciones o concursos del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, que se publicaran en los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, con el detalle a continuación:**

1. **Número de licitación**
2. **Nombre de la licitación**
3. **Fecha de publicación de la venta de las bases de licitación**
4. **Monto de la garantía de oferta**
5. **Vigencia de la garantía de oferta**
6. **Monto de la garantía de contrato, buena calidad o anticipo según aplique**
7. **Vigencia de la garantía de contrato, buena calidad o anticipo según aplique**
8. **Presupuesto**
9. **Origen de los fondos o recursos**
10. **Fecha de recepción de las ofertas**
11. **Prohibiciones**
12. **Forma de pago del contrato**

II. PROCEDIMIENTO DE ACCESO

- Mediante auto de las once horas con dieciocho minutos del día veinticuatro de septiembre del dos mil dieciocho, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de no cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 letra d)



del RELAIP, se le previene la solicitud, en el sentido que presente la solicitud de información con su firma autógrafa.

- Mediante auto de las doce horas con tres minutos del día veinticuatro de agosto del dos mil dieciocho, la suscrita oficial de información manifiesta que al haberse subsanado la prevención realizada mediante correo electrónico remitido por la solicitante, con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, en el que se presenta la solicitud de información con su firma autógrafa. Por lo tanto, en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 letra d) del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por la solicitante.
- Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que pueden poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

Con fecha 24 de septiembre de 2018, se le requiere a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, la información solicitada. Ante tal requerimiento la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, con fecha 28 de septiembre de 2018, remite la respuesta siguiente: "Le informo que aún no tenemos autorizada la información que se nos está solicitando, razón por la cual informar al solicitante que este pendiente de la publicación en periódicos de mayor circulación y en portal comprasal, porque se estaría informando todo lo que nos pide, de conformidad con art. 47 LACAP".

III. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos.

(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las



que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, en el que se establece el procedimiento a seguir por los Oficiales de Información al diligenciar las solicitudes de información, les impone las obligaciones de recibir y dar trámite a las solicitudes referentes a datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.

Además, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

Por lo anteriormente expresado, la suscrita Oficial de Información hace saber a la solicitante que la información solicitada no se tiene disponible en la institución por el momento; sin embargo, recomendarle que este pendiente de las publicaciones que se hacen en los diarios de mayor circulación y del sitio web de Comprasal, atendiendo lo dispuesto por el art. 47 de la LACAP, ya que el mismo establece el mecanismo de publicación de dicha información.

IV. RESOLUCIÓN

De conformidad a los arts. 62, 65, 66, 68, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información,

RESUELVE:



- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) *Infórmese, a la solicitante que la información solicitada no se encuentra disponible en la institución por el momento; sin embargo, se recomienda estar pendiente de las publicaciones en los diarios de mayor circulación y en el sitio web de COMPRASAL.*
- c) *Notifíquese, al solicitante por el medio señalado para tal efecto.*
- d) *Archívese, el expediente administrativo.*

Licda. Merlyn Minely Muñoz Reyes

Oficial de Información

ISDEM



**UNIDAD DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art.30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos personales de la solicitante.